

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.
 En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Mediante Resolución número **112-0089** del 15 de enero de 2019, por medio de la cual se **RENUEDA** y **MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución **131-0885** del 21 de octubre de 2009, a la sociedad **SAN JOSE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con Nit 900.231.957-9, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.778.860, en un caudal total de 0,577 L/s, distribuidos así: 0,024 L/s para uso doméstico y 0,291 L/s para uso pecuario a derivarse de la fuente FSN 2 y 0,247 L/s para uso pecuario y 0,256 L/s para riego a derivarse de la FSN 3, en beneficio del predio con FMI 018-41624, denominado **GRANJA SANDRA MILENA**, ubicada en la vereda El Chocho (La Milagrosa), del municipio de Marinilla - Antioquia.

2-Mediante Resolución **RE-05858-2021** del 01 de septiembre del año en curso, La Corporación modificó el artículo primero de la Resolución 112-0089-2019 del 15 de enero de 2019, para que de ahora en adelante quede así:

"ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR a la sociedad **SAN JOSE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con Nit 900.231.957-9, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.778.860, en beneficio del predio identificado con FMI 018-41624, denominado Granja Sandra Milena, ubicado en la vereda el Chocho (La Milagrosa) del municipio de Marinilla, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Sandra Milena	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		018-41624	75°	17'	11"	06°	11'	55"	2.168
Punto de captación N°								1	
Nombre Fuente:	FNS 2 o Sandra Milena		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	17'	13	06°	11'	56"	2166
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Pecuario							0.57	
Total caudal a otorgar de la fuente								0.57	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.57 L/s	
Punto de captación N°								2	

Nombre Fuente:	FSN 3 o Héctor	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75°	17	4	6	11	51	2142
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Riego	0.56						
	Domestico complementario	0.016						
Total caudal a otorgar de la fuente		0.576						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		1.146 L/s						

2.1-En la precitada Resolución se le requiere a la parte lo siguiente:

“1-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (FSN 2 o Sandra Milena): El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (FSN 3 o Héctor): El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

3-No podrá bombear directamente de la fuente y deberá implementar la obra de control una vez sea presentada a la Corporación para su posterior aprobación, debe conducir el caudal a un pozo de succión. Una vez implementado el sistema de bombeo, el usuario deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a Cornare de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundos.

4-Presentar los ajustes del programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado mediante la Resolución RE-04967 del 28 de julio de 2021, para el periodo 2021-2029, considerando las nuevas condiciones de la concesión de aguas modificada, con base a lo establecido en el Decreto 1090 de 2018 expedido por el MADS y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

4. Se sugiere que los tanques de almacenamiento estén dotados continuamente con dispositivo de control de flujo como medida de ahorro y uso eficiente del agua

5. Presente evidencias de pago de tasa por uso del agua.”

3-Mediante Radicado **CE-18996** del 02 de noviembre de 2021, la parte interesada allega el programa de uso eficiente y ahorro del agua.

4-Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico número **IT-08152-2021** del 21 de diciembre de 2021, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y se concluyó lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES:

- a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:
 - La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 16 de enero de 2029
- b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Se presenta el diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No se reporta la información de oferta de la fuente
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Se presenta el diagnóstico de las fuentes de abastecimiento y distribución del agua
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta un consumo de 2970m ³ /mes, el cual es equivalente a 1.14L/s, caudal igual al otorgado por la Corporación
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se reportan pérdidas del 2.69%
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Se reporta un módulo de consumo de 49248L/Cab-día y 0.0524 L/Seg-Ha
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Se presenta una meta de reducción de pérdidas de 6.3% equivalente a 0.035L/s
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	Se presenta una meta de reducción de consumo de 5% equivalente a 0.022L/s para el periodo
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta un plan de inversión por valor de \$8.720.000
INDICADORES	X			X	Todas las actividades se encuentran cuantificadas, lo que permite generar indicadores y hacerle seguimiento al programa propuesto

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08152-2021** fechado el 21 de diciembre de 2021, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado **CE-18996** del 02 de noviembre de 2021, el programa de uso eficiente y ahorro del agua periodo 2021-2029.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2021-2029, presentado por la sociedad **SAN JOSE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con Nit 900.231.957-9, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.778.860, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS (l/s): 2.970 m3/mes equivalente a 1.14 L/s.

- ✓ PÉRDIDAS TOTALES (%): 2.69 %
- ✓ META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 6.3 % equivalente a 0.035 L/s
- ✓ META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 5 % equivalente a 0.022 L/s
- ✓ ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	0.144	1000000	Área reforestada/ área proyectada * 100
Indicador Actividad 2.	80	500000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados * 100
Indicador Actividad 3.	9	990000	# de cauces limpios / # de cauces proyectados * 100
Indicador Actividad 4.	1	1500000	(# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados) x 100
Indicador Actividad 5.	9	630000	# de tecnologías implementadas / # de tecnologías proyectadas * 100
Indicador Actividad 6.	9	3510000	(# de talleres realizados/ # de talleres proyectados) x 100
Indicador Actividad 7.	9	90000	# de medios impresos / # de medios proyectados * 100
Indicador Actividad 8.	1	50000	# de obras adecuadas / # de obras proyectadas * 100

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **SAN JOSE INVERSIONES S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO**, o quien haga sus veces al momento, para que anualmente presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la sociedad **SAN JOSE INVERSIONES S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.02.06801

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Correa Sánchez

Fecha: 22/12/2021